



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00835

(16 de mayo de 2019)

“Por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Ley 2811 de 1974 y 3573 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1690 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicados 2019022709-1-000 del 26 de febrero y 2019025112-1-000 del 01 de marzo, ambos de 2019, el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, con NIT. 811.007.127-0, solicitó autorización de ocupación de cauce sobre la quebrada Las Brujas y quebrada “sin nombre”, en el marco del proyecto: *“Parque Deporte a Motor Central Park”*, en el predio denominado Parque Metropolitano Tulio Ospina, con matrícula inmobiliaria 01N-75801, en el municipio de Bello, Antioquia.

Que con radicado 2019027973-2-000 del 07 de marzo de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, solicitó al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, entre otros aspectos, documentos que determinaran la competencia de esta Autoridad para conocer el trámite solicitado, la descripción del proyecto, totalidad de las obras civiles, estudio hidrológico de las fuentes hídricas y demás información relacionada al trámite administrativo ambiental de autorización de ocupación de cauce.

Que mediante radicados 2019029860-1-000 del 11 de marzo, 2019030360-1-000 del 12 de marzo y 2019030362-1-000 del 12 de marzo, todos de 2019, el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, allegó la documentación requerida por parte de esta Autoridad, relacionada a la solicitud de autorización de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto *“Parque Deporte a Motor Central Park”*.

Que adjunto a la referida documentación, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA, con NIT 890.984.423-3, puso en conocimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, su participación en el proyecto *“Parque Deporte a Motor Central Park”*, consistente en aportes para la ejecución de este, señalando adecuaciones de carácter ambiental en el sitio, siembra de individuos arbóreos y arbustivos, construcción de senderos en superficie blanda, entre otros, en el predio con matrícula inmobiliaria 01N-75801,

“Por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”

figurando como titulares del derecho real de dominio el AMVA y la Gobernación de Antioquia, con NIT. 890.900.286-0, según Certificado de Tradición y Liberad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, junto con las respectivas autorizaciones para la solicitud del trámite por parte de Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES.

Que una vez efectuada la revisión de la documentación allegada por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, determinó que cumplía con los requisitos legales y, en consecuencia, dio inicio al trámite administrativo ambiental de Permiso de Ocupación de Cauce con Auto 01147 del 19 de marzo de 2019, el cual fue debidamente notificado a INDEPORTES el día 27 de marzo de 2019, con constancia de ejecutoria de fecha 28 de marzo de 2019 y publicado en la gaceta de esta Entidad el día 10 de abril de 2019, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993¹.

Que mediante oficio con número 2019042784-2-000 del 03 de abril de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, informó al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, la programación de la visita técnica de evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado: *“Parque Deporte a Motor Central Park”*, para el día 05 de abril de 2019.

Que con radicados 2019045921-1-000 del 10 de abril y 2019047639-1-000 del 12 de abril, ambos de 2019, el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, allegó la información complementaria a la solicitud del trámite de Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto denominado: *“Parque Deporte a Motor Central Park”*.

Que una vez evaluada la documentación obrante en el expediente POC0001-00-2019 y conforme a los resultados de la visita técnica de evaluación, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico 01952 del 06 de mayo de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto Ley 2811 de 1974², establece en su artículo 51, que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que de igual forma, la precitada norma establece en su artículo 52, que: *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”*.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

² Código de Recursos Naturales y del Ambiente

“Por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”

Que así mismo el artículo 55 del ya citado Decreto, señala: *“La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”*.

Que en igual sentido el artículo 102 de la aludida norma, dispone que: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”*

Que por otro lado, el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, ha previsto que: *“Sin permiso no se podrán alterar los cauces. Adicionalmente, se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993³, establece que los municipios, distritos o áreas metropolitanas, cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015⁴, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente, señalando de igual manera que se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que por su parte, el artículo 3 del Decreto Ley 3575 de 2011, establece a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que conforme a la normatividad en mención y teniendo en cuenta la valoración realizada a la documentación obrante en el expediente POC0001-00-2019, a lo evidenciado en la visita técnica efectuada el día 05 de abril de 2019 al área del proyecto, y en concordancia con el análisis realizado en el Concepto Técnico 01952 del 06 de mayo de 2019, esta Autoridad considera viable autorizar la ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto *“Parque Deporte a Motor Central Park”*, a ejecutarse en el predio denominado Parque Metropolitano Tulio Ospina, con matrícula inmobiliaria 01N-75801, en el municipio de Bello, Antioquia, por parte del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, de acuerdo a lo siguiente:

³ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA y se dictan otras disposiciones

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

“Por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”

1. Se presentó información técnica (planos, memorias y diseños), que cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto 1541 de 1978⁵, compilado en el Decreto 1076 de 2015⁶, con la caracterización morfológica de las microcuencas a intervenir y el lago Tulio Ospina, además del cálculo adecuado de los caudales máximos de diseño para las obras a construir y el máximo nivel del espejo de agua del Lago.
2. Los datos meteorológicos (precipitaciones), utilizados por el usuario para el diseño hidrológico de las Quebradas intermitentes denominadas: Las Brujas, Sin Nombre y el Lago Tulio Ospina a ser intervenidas, son representativos, por cuanto se realizó la selección de la estación pluviométrica (Chorrillos), la cual es la más cercana al área de desarrollo del proyecto utilizando correctamente el método de polígonos de Thiessen.
3. Se utilizó la bibliografía disponible y técnicamente adecuada para el análisis hidrológico de las quebradas Las Brujas y Sin Nombre, presentado los caudales máximos para un periodo de retorno de 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años, utilizando como caudales de diseño los valores estimados por el método racional, debido a que para cuencas con áreas inferiores a 1 km², es el que presenta mejores aproximaciones a los caudales máximos en una cuenca de drenaje.
4. Para el caso del lago Tulio Ospina, se realizó la construcción de un modelo hidrogeológico conceptual (MHC), mediante el cual, se permitió conocer la fuente de recarga de agua subterránea en la zona de estudio, el tipo de material presente, la profundidad del nivel freático y la definición de las direcciones de flujo de agua subterránea del Lago Tulio Ospina; así como identificar que el lago no se recarga del río Medellín; llegando a la conclusión que este es recargado por los afluentes intermitentes y por las precipitaciones.
5. En el estudio presentado, se identifica la modelación hidráulica para las dos canalizaciones de las fuentes hídricas intermitentes a intervenir (Quebrada las Brujas y Sin Nombre), las cuales descargarán sobre el Lago Tulio Ospina considerando un periodo de retorno de hasta 100 años, incluyendo aspectos hidrológicos e hidráulicos de cada fuente hídrica a las obras que se proyectan construir en cada una de estas; a su vez, se verificaron los flujos dentro de los dos canales, encontrando que para las obras propuestas de cada fuente hídrica intermitente (Canal Abierto y Box Culvert), los caudales de diseño definidos garantizan el manejo y/o evacuación de los niveles máximos, presumiendo que no se producirían fenómenos de desbordamientos o procesos de estrangulamiento dentro del canal; donde para el caso de los canales abiertos sobre las quebradas Las Brujas y Sin Nombre, se contempla un borde libre de hasta 0.15m para un periodo de retorno de 100 años, mientras que para los Box Culvert, sobre ambos afluentes se contemplan bordes libres de hasta 0.4m para un caudal máximo de 100 años TR.

⁵ Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

“Por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”

6. Respecto al análisis hidráulico del Lago, el usuario proceso 2.425 profundidades tomadas en la campaña batimétrica, realizó las curvas de nivel cada 0,5 m y el modelo de elevación digital del lago; así como un registro fotográfico de las bancas del lago; concluyendo a partir de dicho análisis que, el nivel máximo del espejo de agua del lago que puede llegar a alcanzar es de 1415 msnm.
7. Se realizó un análisis de las cotas de descarga sobre el lago Tulio Ospina, evidenciando que la descarga DSI 1' y DSI 1 (Quebrada Las Brujas), se encuentra a una cota de 1416.17 msnm, dejando un borde libre de 1.17 m respecto al nivel máximo que puede llegar alcanzar el lago; y para el caso de la Descarga DSI 2 (Quebrada Sin Nombre), se evidencio que se encuentra a una cota de 1417.15 msnm, dejando un borde libre de 2.15m respecto al nivel máximo del espejo de agua del lago. Por lo anterior, tanto las descargas como la canalización de las quebradas intermitentes dejan un borde libre adecuado y pertinente para el manejo de potenciales inundaciones y/o desbordamientos que se puedan llegar a presentar.
8. Dado a que en el predio se encuentra infraestructura perteneciente a EPM (tubería de conducción de agua potable y tubería de gas), en el desarrollo de los diseños presentados, se proyectan estructuras propias del proyecto, donde sus alineamientos tanto horizontal como vertical fueron determinados por esta serie de condicionantes además de la topografía del terreno. Así mismo, el dimensionamiento de dichas obras y las condiciones de diseño en cuanto a caudales máximos, lámina de agua y factores de seguridad, fueron orientados a garantizar el transito adecuado de los flujos de agua de manera efectiva y en concordancia con el comportamiento de las fuentes hídricas a intervenir.
9. De acuerdo con lo evidenciado en el estudio hidrobiológico del lago, se resalta que, la especie *Andinoacara latifrons* es catalogada como Endémica, para lo cual INDEPORTES deberá preservar las condiciones físicoquímicas del lago y no perjudicar el habitat de dicha especie y por el contrario propender por su presencia y permanencia.
10. Los análisis físicoquímicos que se vayan a realizar al Lago a futuro deben ser mejorados debido a la actividad que se realizará cuando entre en marcha el proyecto, ya que posiblemente pueden generarse contaminantes que están relacionados con la combustión incompleta (producidos por motores a combustión y desgaste de neumáticos), por lo que se deberán realizar análisis de fósforo y nitrógeno total, así como de HPA'S hidrocarburos policromáticos, antes del inicio proyecto y monitoreos durante el inicio de las actividades de motor que se realizaran, haciéndose extensiva esta recomendación al Área Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA, como Autoridad Ambiental competente para que tenga en cuenta el monitoreo de la calidad de las aguas del cuerpo léntico.
11. De acuerdo con los resultados obtenidos de los análisis físicoquímicos del lago, los cuales fueron comparados conforme al artículo 18 (criterios de calidad para preservación de flora y fauna) del Decreto 703 de 2018⁷, se pudo evidenciar que,

⁷ "Por el que se efectúan unos ajustes al Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones"

“Por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”

los resultados muestran una calidad de agua aceptable para la presencia de especies biológicas en el lago; concluyendo que los índices de calidad corresponden con los de aguas superficiales aptas para la preservación de flora y fauna dentro de la fuente hídrica a intervenir (Lago Tulio Ospina), por lo que INDEPORTES, deberá cuidar y/o preservar las condiciones de calidad hídrica del lago, toda vez que la ejecución del proyecto no perjudique a los individuos hidrobiológicos que allí se ubican, imponiendo la obligación de allegar a esta Autoridad un año después de la ejecución de las obras, dos (2) informes semestrales con relación a la calidad hídrica del lago, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 18 del Decreto 703 del 20 de abril de 2018.

12. Durante la visita de evaluación técnica a los puntos proyectados para la intervención sobre las Quebradas Las Brujas, sin nombre y el Lago Tulio Ospina, en el Municipio de Bello – Antioquia, se verificaron las condiciones actuales de los puntos referenciados, estableciendo que, a la fecha, no se están desarrollando labores constructivas relacionadas con el proyecto
13. Respecto a la empresa trituradora de materiales de construcción dentro del predio objeto de evaluación, ubicada en las coordenadas planas Magna SIRGAS Origen Bogotá X: 837271.83 y Y:1192073.55, quien según información por parte de INDEPORTES, se trasladará al inicio de la ejecución de las actividades del proyecto *“Parque Deporte a Motor Central Park”*, se requiere poner en conocimiento de esta Autoridad, la fecha de finalización de las actividades industriales, las cuales pueden influir la calidad del Lago por cuenta de posibles vertimientos de aguas del lavado de materiales sobre dicho cuerpo léntico.
14. Conforme a que dentro del área de influencia del proyecto se encuentran otras obras civiles de infraestructura en desarrollo, se requiere del monitoreo de los niveles del Lago y la presentación de un Plan de Gestión del Riesgo asociado al manejo de dicho cuerpo léntico, el cual debe tener como objetivo la planeación y diagramación de medidas que permitan salvaguardar la infraestructura y sectores residenciales contiguos, así como impedir modificar o afectar las características fisicoquímicas actuales del Lago que permiten el hábitat de fauna y flora dentro de este, además de contemplar medidas de manejo en caso de ser necesario el drenado del Lago ante la superación de su nivel histórico o en caso de que se observe la disminución de la calidad de sus características fisicoquímicas por cuenta de la conectividad de las dos fuentes hídricas que se está solicitando en el Permiso de Ocupación de Cauce.
15. Evaluada la totalidad de la documentación allegada por INDEPORTES, se observa que no se presentaron medidas de manejo ambiental para el desarrollo de las obras civiles, por lo que es necesario que las mismas sean aportadas a esta Autoridad de manera previa al inicio de las actividades, en el marco del proyecto *“Parque Deporte a Motor Central Park”*.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico 01952 del 06 de mayo de 2019, el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, presentó la información suficiente con relación a las obras hidráulicas a realizar, su localización espacial, la longitud

“Por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”

a ocupar del cauce de las fuentes hídricas y los posibles impactos que se pueden generar por la ejecución del proyecto, recomendando la procedencia del otorgamiento respecto a la autorización de Ocupación de Cauce para dichas obras.

Finalmente se advierte al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, abstenerse de realizar intervenciones sobre los individuos arbóreos que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto, hasta no tener el respectivo Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, así como si durante la ejecución del proyecto *“Parque Deporte a Motor Central Park”*, encuentra la necesidad de requerir otros permisos y/o autorizaciones, deberá solicitarlos y obtenerlos por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo a lo anterior y acogiendo lo dispuesto en el Concepto Técnico 01952 del 06 de mayo de 2019, se considera viable otorgar permiso para la ocupación del cauce en el marco del desarrollo del proyecto: *“Parque Deporte a Motor Central Park”*, en los términos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el numeral 1º del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 2011, se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en el numeral 2º del artículo 10 del Decreto Ley 3573 de 2011, se asignó en el Despacho del Director General, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, con NIT. 811.007.127-0, Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo del proyecto *“Parque Deporte a Motor Central Park”*, en el predio denominado Parque Metropolitano Tulio Ospina, con matrícula inmobiliaria 01N-75801, en el municipio de Bello, Antioquia, consistente en el desarrollo de las siguientes obras civiles:

- a) Un (1) Canal Escalonado sobre la quebrada Las Brujas.
- b) Un (1) Box Culvert sobre la quebrada Las Brujas.
- c) Un (1) Canal Escalonado sobre la quebrada Sin nombre.
- d) Un (1) Box Culvert sobre la quebrada Sin Nombre.
- e) Dos (2) Descargas sobre el Lago Tulio Ospina.

“Por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO PRIMERO. El Permiso de Ocupación de Cauce que se aprueba, se concede únicamente para las siguientes obras civiles a intervenir, con sus respectivas coordenadas planas:

N° Obra	Tipo de Obra	Fuente Hídrica	Coordenada MAGNA Sirgas - Origen Colombia - Bogotá	
			Este (X)	Norte (Y)
1	Canal Escalonado Abierto	Quebrada Las Brujas	837359.09	1191449.00
2	Canal Escalonado Abierto	Quebrada Las Brujas	837523.36	1191649.03
3	Canal Escalonado Abierto	Quebrada Sin Nombre	837595.10	1191859.89
4	Box Culvert	Quebrada Las Brujas	837334.08	1191463.88
5	Box Culvert	Quebrada Las Brujas	837490.94	1191677.11
6	Box Culvert	Quebrada Sin Nombre	837502.28	1191851.16
7	Descarga 1	Lago Tulio Ospina	837359.55	1191805.98
8	Descarga 2	Lago Tulio Ospina	837384.32	1191841.31

PARÁGRAFO SEGUNDO. La vigencia del presente permiso será de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, quince (15) días antes del inicio de las obras de ocupación de cauce, presentando la siguiente información:
- a) Fotos del lugar antes de la ejecución de la obra, junto con la georreferenciación respectiva de los puntos y/o tramos a intervenir.

b) Medidas de manejo ambiental a implementar durante el desarrollo de las obras civiles, en el marco del proyecto “Parque Deporte a Motor Central Park”,

c) Informar a esta entidad la fecha de finalización de las actividades industriales correspondientes a la trituración de materiales de construcción dentro del predio donde se realizará el proyecto.
2. Remitir con destino al expediente POC001-00-2019, dos (2) Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), el primero a entregarse seis (6) meses después de iniciadas las obras de ocupación de cauce y el segundo seis (6) meses después de finalizadas. Los informes deberán incluir la siguiente información:
- a) La descripción detallada de las actividades constructivas desarrolladas en los cauces de las fuentes hídricas intervenidas, acompañadas con su respectiva fecha de ejecución.

b) La descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.

c) Registro fotográfico durante la ejecución de las obras civiles asociadas a la ocupación y para el informe final el resultado de estas.

“Por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”

-
- d) Información sobre el manejo adecuado del material de construcción sobrante y los escombros que se hayan generado producto de la obra civil.
 - e) Monitoreos fisicoquímicos de las aguas del Lago Tulio Ospina junto con sus respectivas conclusiones y comparación con las exigencias que establece la Normatividad Ambiental Colombiana (Decreto 703 de 2018), en cuanto a concentraciones admisibles por uso. Los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM para la toma de muestras y para el análisis de parámetros.
3. Evitar la obstrucción de las fuentes hídricas a intervenir por la caída de materiales utilizados en la ejecución de las obras civiles o por sedimentos que se generen durante el desarrollo de estas.
 4. Informar al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES, que la presente autorización solo aplica para la ocupación del cauce sobre las coordenadas relacionadas en el numeral 5.1 del Concepto Técnico 01952 del 06 de mayo de 2019, por lo cual en caso de ser necesario el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante la Autoridad Ambiental competente, previo al inicio de la fase constructiva.
 5. Dentro del primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), se deberá allegar un Plan de Gestión del Riesgo asociado al control de calidad y niveles del Lago Tulio Ospina, a ser aprobado por esta Entidad, teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas dentro del numeral 4.8 del Concepto Técnico 01952 del 06 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Informar al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, que la presente autorización solo aplica para la ocupación del cauce sobre las coordenadas relacionadas en el párrafo primero, del artículo primero del presente acto administrativo, por lo cual, en caso de ser necesario el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales, así como el desarrollo de actividades de explotación de materiales de arrastre, deberá tramitar los respectivos permisos ante la autoridad competente, previo al inicio de la fase constructiva.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Permiso de Ocupación de Cauce, no otorga derechos u autorizaciones para intervenir o establecer servidumbres en predios de interés privado o baldíos, en los cuales se ubiquen obras diferentes a las autorizadas y que se relacionen con el proyecto en ejecución, la constitución de servidumbres que sean necesarias, deberán ser gestionadas por el beneficiario del presente permiso en los términos del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO QUINTO. Informar al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, que deberá abstenerse de realizar intervenciones sobre los individuos arbóreos que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto, hasta tanto obtenga el respectivo Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

“Por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SEXTO. Informar al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente Permiso de Ocupación de Cauce dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Área Metropolitana del Valle de Aburra – AMVA y a la Gobernación de Antioquia, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales, de conformidad a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011⁸.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 de mayo de 2019



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores
CARMEN LIZETH BOLIVAR
MELENDEZ
Abogado/Contratista



Revisor / Líder
JORGE ANDRES GARZON
PEDROZA
Abogado/Contratista



CARLOS ALONSO RODRIGUEZ
PARDO
Subdirector de Instrumentos,
Permisos y Trámites Ambientales



⁸ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“Por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”

Expediente No. POC0001-00-2019
Concepto Técnico N° 01952 del 06 de mayo de 2019
Fecha: 14 de mayo de 2019

Proceso No.: 2019063409

Archívese en: POC0001-00-2019
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.